



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ÉL DEPOSITADOS.

Artículo 1º. Fundamento.

En base a las facultades atribuidas por los artículos 4.1b y 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en aplicación del art. 15, en relación con el art. 20.4.s, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de "utilización del vertedero municipal y tratamiento de residuos sólidos urbanos en él depositados ", cuya regulación general se encuentra en los art. 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Art. 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la utilización del Vertedero Municipal para el depósito de escombros y el posterior tratamiento de los mismos.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por escombros aquellos residuos sólidos inertes como son los desechos, broza y cascote generado en la actividad de la construcción.

Art. 3º. Prohibiciones.

En ningún caso podrá ser utilizado el vertedero para el depósito de:

- Basura domiciliaria.
- Residuos asimilables a domésticos.
- Animales muertos.
- Residuos clínicos.
- Muebles, enseres domésticos, trastos viejos.
- En general, todos aquellos que por su naturaleza deban ser depositados en el denominado "Punto Limpio".

Art. 4º. Devengo de la Tasa.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de depositar materiales en el vertedero.

Art. 5º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la presente Tasa:

- a) Las personas naturales o jurídicas que depositen materiales en el vertedero.
- b) Los propietarios de los desechos
- c) Los propietarios de los inmuebles productores de escombros.

2. Serán también sujetos pasivos las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria.

Art. 6º. Base Imponible.

Constituye la Base imponible de la presente Tasa, el volumen de los escombros a depositar.

Art. 7º. Cuota.

La Tarifa a aplicar será la siguiente:

- Bañera	27,60 €
- Camión 3 ejes	19,90 €
- Camión 2 ejes	15,45 €
- Contenedor, hasta 4 m3 , inclusive	4,45 €
- Contenedor, más de 4 m3 hasta 6 m3, inclusive	7,75 €
- Remolques agrícolas y similares	7,75 €
- Otros:	
- Hasta 1 m3	0,00 €
- Mas de 1 m3, por cada m3 o fracción, incluido el primero	1,40 €

Art. 8º. Gestión del Impuesto.

Se establece el cobro de la Tasa mediante la expedición de ticket en el mismo acto del depósito de escombros en el Vertedero Municipal.

Art. 9º. Infracciones y Sanciones

La utilización del vertedero municipal para el vertido de residuos contenidos en el art. 3º será sancionada, siendo de aplicación, además de lo previsto en esta Ordenanza, lo establecido en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente en el Término Municipal de Socuéllamos,



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, en la Ley 30/1992, en el Real-Decreto 1398/1993 y demás normativa aplicable

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.